

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Lengua Materna

OEA (CIDH):

- **CIDH condena la decisión de Estados Unidos de mantener abierta la Base Naval de Guantánamo.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la reciente Orden Ejecutiva, anunciada el 30 de enero de 2018 por el gobierno de los Estados Unidos, la cual establece que las instalaciones de la prisión militar estadounidense en la bahía de Guantánamo, Cuba, permanezcan abiertas y abre la posibilidad de que nuevas personas detenidas sean transferidas en el futuro. A la luz de esta nueva orden, la Comisión reitera su llamado urgente a los Estados Unidos para el cierre inmediato de las instalaciones de la Base Naval en la bahía de Guantánamo. La Comisión Interamericana ha monitoreado continuamente la situación de derechos humanos de las personas detenidas en la base naval estadounidense en la bahía de Guantánamo, Cuba, desde la apertura del centro de detención en 2002, otorgando un número de medidas cautelares a favor de los detenidos y publicando su informe de 2005 Hacia el cierre de Guantánamo. La Comisión fue el primer organismo internacional en llamar a los Estados Unidos a adoptar pasos urgentes para respetar los derechos básicos de los detenidos, dos meses después del arribo de los primeros prisioneros en enero de 2002, y ha utilizado múltiples mecanismos para abordar la situación en Guantánamo. La Comisión repetidamente ha solicitado autorización del Estado para visitar las instalaciones de la prisión militar, en 2007, 2011, 2013, y 2015; sin embargo, todas estas peticiones han sido negadas. Desde 2013, la Comisión ha recomendado a los Estados Unidos cerrar inmediatamente las instalaciones de detención militar en la estación naval en la bahía de Guantánamo. Hasta la fecha, el Estado no ha cumplido con estas medidas. El anuncio de la reciente Orden Ejecutiva representa la clara intención del Estado de incumplir con estas medidas. “La Comisión Interamericana considera que la emisión de esta Orden Ejecutiva, que revoca la política previa del Estado de transferir a detenidos fuera de las instalaciones de Guantánamo, marca un claro retroceso. La Comisión reitera, una vez más, que la continua detención indefinida de personas en Guantánamo sin el debido proceso es arbitraria y constituye una clara violación a normas internacionales” dijo Francisco José Eguiguren Praeli, Presidente de la Comisión. “Ya hace mucho tiempo que Estados Unidos debía cerrar las instalaciones de Guantánamo, las cuales se han vuelto un símbolo de abuso alrededor del mundo y socavan los llamados de Estados Unidos hacia otros países para respetar los derechos humanos,” continuó. En dicho sentido, el Comisionado Joel Hernández, Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, señaló: “Es tiempo de que Estados Unidos transfiera a los detenidos restantes fuera de Guantánamo, regresando aquellos en detención indefinida a sus países de origen o a terceros países, y tratar los casos de aquellos que enfrentan persecución ante comisiones militares en cortes federales. Durante más de quince años, las comisiones militares en la bahía de Guantánamo han fallado en proporcionar revisión judicial independiente de la legalidad de la detención, o el debido proceso. En años recientes, las comisiones

militares han estado plagadas de denuncias de graves defectos en el debido proceso, incluyendo vigilancia gubernamental de reuniones de abogados defensores con clientes, fallos en proporcionar acceso a evidencia exculpatoria, y graves fallos en asegurar un juicio imparcial. Además, siguen sin investigarse las denuncias de tortura y negándose cuidados médicos y psicológicos apropiados a los detenidos". Adicionalmente, la Comisionada Margarete Macaulay, Relatora de la CIDH para Estados Unidos, destacó: "La detención indefinida de personas, como ocurre en Guantánamo, es arbitraria y constituye una grave violación al derecho internacional de los derechos humanos. La decisión de Estados Unidos de permitir que continúe abierto indefinidamente el centro de detención en la base naval ubicada en Cuba, y de plantear la posibilidad de transferir nuevos detenidos allí, es contraria a todas las recomendaciones que la Comisión Interamericana ha estado realizando a Estados Unidos a lo largo de los años, y es contraria a sus obligaciones internacionales". La Comisión reitera su profunda preocupación por las garantías del debido proceso para los detenidos de Guantánamo. La Comisión sostuvo una audiencia temática durante las sesiones públicas en la Ciudad de México en septiembre de 2017 sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en los juicios que se llevan a cabo sobre detenidos de Guantánamo ante comisiones militares. En esta audiencia, la Comisión recibió información alegando repetidas violaciones al debido proceso, como el privilegio abogado-cliente del acusado por el gobierno de los Estados Unidos, así como falta de independencia judicial del Departamento de Defensa. En este sentido, la Comisión señala su profunda preocupación ante el anuncio, realizado en octubre del año pasado, de que casi todos los abogados defensores del detenido Saudi Abd al Rahim al Nashiri en Guantánamo renunciaron a su caso. La razón esgrimida por sus defensores es que se enfrentan a conflictos éticos imposibles de resolver, como consecuencia de la falta de voluntad del gobierno de Estados Unidos para garantizar el privilegio abogado-cliente en el centro de detención de Guantánamo. Asimismo, la Comisión reitera sus constantes preocupaciones de que se siga negando a los detenidos el acceso a adecuada atención médica, psicológica, y psiquiátrica para abordar los impactos duraderos de los actos de tortura, que han sido ampliamente documentados en el centro de detención de Guantánamo, así como la falta de garantías para asegurar la libertad de religión dentro de la instalación. La Comisión reitera su preocupación de que el Estado nunca ha proveído una clara justificación para la aplicación exclusiva de este régimen a hombres musulmanes extranjeros, lo cual crea la apariencia de que discrimina en contra de individuos en base a su nacionalidad, etnicidad, y religión. La Comisión reitera su llamado a los Estados Unidos a cerrar el centro de detención en la bahía de Guantánamo lo más pronto posible, siguiendo las recomendaciones específicas contenidas en "Hacia el cierre de Guantánamo" designado para alentar a los Estados Unidos a cumplir propiamente sus compromisos bajo la ley internacional de derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Ante una "campana difamatoria" en las redes, un Tribunal autorizó como medida preliminar que Google, Yahoo! y Facebook informen sobre la titularidad de las cuentas.** Los jueces reconocieron que "el anonimato de los proveedores primarios de contenidos en Internet suele ser un obstáculo frecuente para enderezar correctamente las pretensiones". Una empresa de productos alimenticios acudió a la Justicia denunciando una "una campana de descrédito en su contra" a través de Internet y Redes Sociales, consistente en la "supuesta aparición de un objeto extraño (una babosa)" dentro de un envase del jugo de manzana que produce. Para tratar de hallar a los culpables, pidió que se ordene a Google, Yahoo! y Facebook que informen sobre la titularidad (incluyendo nombre, domicilio o "cualquier otro dato identificativo" de las web cuyo contenido sería falso y agravante. Sin embargo, el juez de Primera Instancia que intervino en el expediente, caratulado "RPB S.A c/ Google de Argentina S.R.L y otros s/ sumarísimo" rechazó el pedido. Apelado el fallo por la accionante, la Cámara Civil y Comercial Federal hizo lugar al recurso y ordenó que se realice la medida preliminar. En su recurso, la accionante argumentó que las pruebas son necesarias para conocer a los posibles demandados, "ya que pese a los intentos realizados ignora los datos de los responsables de las páginas web difamatorias. Además, expresó que "no se trata de un modo anormal de tramitación del proceso sino más bien de constituirlo mediante la individualización de la parte demandada". "No puede soslayarse que el anonimato de los proveedores primarios de contenidos en Internet suele ser un obstáculo frecuente para enderezar correctamente las pretensiones", sostuvo la Alzada para hacer lugar a la medida. Integrada por los jueces Ricardo Recondo y Guillermo Antelo, la Sala III de la Cámara de Apelaciones accedió al pedido por entender que encuadra

dentro de los presupuestos para la procedencia de las medidas preeliminarias, destinadas a "individualizar a los potenciales sujetos pasivos del reclamo". Para los magistrados "una acción de este tipo "tiene sentido cuando la información pretendida, como sucede en la especie, no ha podido ser obtenida por otros medios". "No puede soslayarse que el anonimato de los proveedores primarios de contenidos en Internet suele ser un obstáculo frecuente para enderezar correctamente las pretensiones", sostuvo la Alzada para hacer lugar a la medida, máxime cuando la propia actora reconoció que los buscadores y la red social "son meros intermediarios" y que se los citó "al solo efecto de efectivizar la medida cautelar".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Así se configura el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.** El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto tiene ocurrencia cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. Así lo explicó el Consejo de Estado citando una sentencia de tutela de la Corte Constitucional. Igualmente, aseguró que a este defecto le subyace una tensión entre las garantías constitucionales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia en su faceta de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo. No obstante, dicha tensión es solo aparente, toda vez que su solución se encuentra en la concepción de las formas procedimentales como un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no como fines en sí mismos, agregó. Con todo, el alto tribunal afirmó que este exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial. De ahí que los jueces están obligados a ser más diligentes en la búsqueda de la verdad procesal, en tanto deben garantizar que la función pública se ejerza no solo conforme a la legalidad, sino también de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Si el juzgador no tiene certeza de la ocurrencia de algunos hechos, a pesar de que en el expediente existan documentos públicos en copia simple que den lugar a inferirlos, tendrá que decretar las pruebas de oficio correspondientes, pues solo así podrá dictar un fallo de fondo con la máxima sustentación jurídica y fáctica posible (C. P. Gabriel Valbuena Hernández).



El exceso ritual manifiesto se presenta cuando (...) por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos.

Chile (El Mercurio):

- **Suprema niega registro “iWatch” a Apple tras recurso de Swatch.** Con dos votos en contra, el máximo tribunal acogió el recurso de casación en el fondo y la compañía tecnológica reconocida por utilizar el prefijo “i” se quedó sin la marca registrada para sus relojes inteligentes. Ha llegado a término la batalla que durante tres años libraron Swatch y Apple en los tribunales chilenos. La Corte Suprema acogió el

recurso de casación en el fondo deducido por la compañía suiza, anuló la sentencia del Tribunal de Propiedad Intelectual y confirmó el resultado de primera instancia que impedía a la compañía con sede en Cupertino, California, registrar la marca “iWatch” en Chile. La compañía de relojes, representada por Villaseca Abogados, invocó, entre otras disposiciones, el artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial, que señala: “son irregistrables las marcas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Por tanto, tomando conocimiento de que Swatch AG tiene propiedad sobre las marcas “Swatch” y “Iswatch”, los ministros explicaron que “agregar la letra ‘i’ a la expresión ‘Watch’ o suprimir la ‘s’ al término ‘Iswatch’, genera un claro peligro de confusión (...) también aparecen afectas a un absoluto conflicto de coberturas, porque ambas individualizan productos de las clases 9 y 14”. De esta manera, Apple Inc. no pudo defender el uso del prefijo “i” que caracteriza a sus productos tecnológicos y que el Tribunal de Propiedad Intelectual, en su momento, calificó de “hecho público y notorio”. Con todo, la decisión del máximo tribunal no fue unánime. Los votos en contra de la ministra Muñoz y del ministro Dahm se fundaron en que la valoración no parece fruto de un razonamiento extraño. Fue “una decisión —añaden— que no se vislumbra como ajena a parámetros de estudio propios de esta disciplina”.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: derecho al silencio del procesado no permite anular sus manifestaciones precedentes.** La Corte Suprema acaba de precisar los alcances del derecho a guardar silencio. Así ha manifestado que el acusado puede guardar silencio en el juicio, pero no hacer que este se proyecte hacia atrás, esto es, cancelar sus manifestaciones precedentes. ¿Qué más ha señalado la Corte Suprema? Léelo aquí. El derecho al silencio es un derecho de uso actual, que se activa y puede ejercitarse en cada momento procesal, pero retroactúa sobre los ya transcurridos. El acusado puede guardar silencio en el juicio, pero no hacer que este se proyecte hacia atrás, esto es, cancelar otras manifestaciones precedentes. Por lo tanto, lo adquirido en el curso de la investigación forma parte definitivamente de los autos, de los que solo podría ser expulsado formalmente por razón de ilicitud. Lo anterior no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la no autoincriminación, y se encuentra recogido en el numeral 1 del artículo 376 del Código Procesal Penal. Así lo ha precisado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia al resolver el Recurso de Casación N° 1462-2017-Lambayeque. Asimismo, el Colegiado ha establecido que la confesión, si se presta con respecto a las garantías reconocidas a todo imputado (condiciones externas objetivas con la que se obtuvo) y no resulta inverosímil, en tanto se acredite con otros medios de prueba el cuerpo del delito (existencia del delito), puede ser idónea para acreditar la autoría del confesante en el delito ya establecido por otras pruebas.

Estados Unidos (NBC/El País):

Resumen: La Suprema Corte no escuchará demandas en torno al período de espera para adquirir armas. La Suprema Corte de Estados Unidos de Estados Unidos resolvió que no escuchara la apelación sobre el período de espera de diez días en California para compradores de armas, mientras que el tema del control de armas vuelve a ser el centro de atención nacional tras los tiroteos escolares en la Florida. El *justice* Clarence Thomas dijo que la Corte debería haber aceptado la demanda. La negativa a hacerlo, dijo, es una señal de que "la Segunda Enmienda es un derecho desfavorecido en este Tribunal". Defensores de derechos de armas desafiaron la ley de California en los tribunales, alegando que es inconstitucional, el tribunal de primera instancia falló a su favor pero la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito revirtió esa decisión; ahora el Alto Tribunal está dejando intacta la decisión del tribunal de apelaciones. Thomas señaló que la Suprema Corte no ha tocado el tema de los derechos de armas durante casi una década. "El derecho a tener y portar armas es aparentemente el huérfano constitucional de este Tribunal", escribió Thomas en disidencia. Según la ley de California en cuestión, un comprador debe esperar diez días antes de que el vendedor pueda entregarle un arma de fuego: un rifle, una escopeta o una pistola. Otros ocho estados también tienen períodos de espera. El período de 14 días de Hawái es el más largo. Esos estados dicen que esas demoras tienen dos ventajas: darles tiempo para una verificación exhaustiva de antecedentes y proporcionar un período de "enfriamiento", permitiendo que las personas que puedan amenazar con un arma se dañen a sí mismas o a otros y puedan calmarse.

- **Supreme Court won't hear challenge to California gun waiting period.** The U.S. Supreme Court said Tuesday it will not take up an appeal to California's ten-day waiting period for gun buyers, acting as the issue of gun control is once more in the national spotlight after last week's school shooting in Florida. Justice Clarence Thomas said the court should have taken up the challenge. The refusal to do so, he said,

is a sign that "the Second Amendment is a disfavored right in this Court." Gun rights advocates challenged California's law in court, claiming it is unconstitutional. A trial court ruled in their favor, concluding that the law did not serve an important governmental interest. But the Ninth Circuit Court of Appeals reversed that ruling. And now the Supreme Court is leaving the appeals court ruling intact. Thomas noted that the Supreme Court has not touched the gun rights issue for nearly a decade, since ruling that the Second Amendment provides an individual right to have a handgun at home for self defense. "The right to keep and bear arms is apparently this Court's constitutional orphan," Thomas wrote in a dissent. No other justice joined him on it. Under the California law at issue, a buyer must wait ten days before the seller can hand over a firearm — a rifle, shotgun, or a handgun. Eight other states have waiting periods. Only Hawaii's 14-day period is longer. Those states say those delays have two advantages — allowing time for a thorough background check and providing a "cooling-off" period, allowing people who might buy a gun to harm themselves or others a chance to calm down.

- **Un tribunal decidirá si bigfoot existe.** El yeti o abominable hombre de las nieves, en el Himalaya, y bigfoot o sasquatch, su primo de los inmensos bosques del noroeste de Estados Unidos, son (o al menos eso dicen los que creen que existen) criaturas pelirrojas de cabeza puntiaguda, que emiten un olor muy peculiar. No existe ninguna foto de ellos que pueda ni siquiera despertar la más mínima duda en un escéptico, por no hablar de que la mayoría de los científicos creen que esa especie no existe. Sin embargo, una mujer acaba de demandar al Departamento de Fauna y Pesca y a la Agencia de Recursos Naturales de California por no querer introducir a bigfoot (pie grande) en la lista de especies que pueblan este Estado de EEUU. Esta peculiar demanda, que será vista por la Corte Suprema de California, se ha producido poco después de que la ciudad de Hastings, en Nebraska, reuniese a 750 personas que participaron a mediados de febrero en la segunda conferencia nacional dedicada a esta criatura. "No me importan los escépticos", declaró al diario Omaha World-Herald la organizadora, Harriett McFeely, quien asegura haber visto una vez en Colorado a una familia de tres o cuatro bigfoots. Claudia Ackley, la mujer que ha demandado al Estado de California, tampoco parece dejarse impresionar por aquellos que no creen en las diferentes especies de yetis. En declaraciones a la prensa estadounidense, Ackley asegura que se encontró de frente con un bigfoot en marzo del año pasado. La criatura, según su relato, estaba subida en un árbol, tenía una cabeza tres veces más grande que la de un humano y debía pesar unos 350 kilos. "Vamos a acudir a los tribunales con pruebas, con expertos, con biólogos especializados en vida salvaje. Vamos a probar más allá de una duda razonable que la especie existe", ha declarado Ackley a Global News. Los representantes del Estado no ha querido hacer declaraciones a la prensa, al tratarse de un asunto pendiente de juicio, pero han dejado claro que no creen que bigfoot sea una especie animal que merodee por los bosques californianos. Pese a haberse convertido en un icono popular, entre otras cosas gracias al clásico tebeo Tintín en el Tíbet, la mayoría de los expertos creen que no existe ninguna prueba que confirme la existencia de esta extraña criatura. No ha sido así siempre. Antes de la multiplicación de las cámaras digitales, hace ya más de un década, cuando el mundo era más pequeño y misterioso, algunos estudiosos de los animales creían que era posible que un primate tan grande hubiese pasado desapercibido para la ciencia. El periodista estadounidense, Joshua Blu Buhs, autor de Bigfoot: The Life and Times of a Legend (Pie grande: la vida y la época de una leyenda), relaciona los avistamientos de la criatura con el mundo cambiante de los años 60 y 70, como algo que unía a la América rural con sus viejos valores, profundos y misteriosos. En aquella época se grabaron las imágenes más famosas de la criatura, la película Patterson, que hoy resulta poco creíble. "Hay algo que nos atrae de los hombres salvajes. No sé exactamente lo que es, pero diferentes culturas de todo el mundo cuentan historias sobre hombres salvajes", declaró este experto en una entrevista. En su maravilloso libro de viajes El leopardo de las nieves, el escritor Peter Matthiessen viaja al Himalaya en busca del escurridizo felino con George Schaller, uno de los naturalistas más importantes del mundo. El viaje tiene lugar en el otoño de 1973 y el bellissimo leopardo blanco se les escabulló. Schaller creía entonces que el yeti era una "criatura todavía no descrita por la ciencia". "El ye-teh, o yeti, ha encontrado la tormentosa desaprobación de disgustados científicos de todo el mundo", escribe Matthiessen. "Pero al igual que sucede con el sasquatch de los grandes bosques pluviales del Pacífico noroccidental, el alegato en contra de la existencia del yeti es todavía menos científico que las pruebas a favor de su existencia. Desde el punto de vista de un biólogo, la mayor parte del Himalaya sigue siendo terra incógnita. Como dice Schaller, prácticamente no se sabe nada de la historia natural del leopardo de las nieves". Sin embargo, 40 años después de aquel viaje, abundan las imágenes y los datos sobre el leopardo de las nieves. Bigfoot, en cambio, sigue perdido en el bosque.



Relacionan los avistamientos de la criatura con el mundo cambiante de los años 60 y 70, como algo que unía a la América rural con sus viejos valores, profundos y misteriosos

Unión Europea (El País):

- La Justicia europea dice que las guardias localizadas en casa deben considerarse jornada laboral.** El tiempo que un trabajador está guardia y tiene que estar en casa localizable en un periodo breve es tiempo de trabajo. Así ha fallado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) este miércoles para el caso de un bombero belga que, cuando tenía guardia, estaba obligado a permanecer en su casa para poder acudir al centro de trabajo en ocho minutos, en virtud de la directiva que lo regula de 2003. Con esta sentencia, el TJUE hace una excepción a la jurisprudencia que venía dictando hasta ahora que no consideraba el tiempo de guardia localizada como tiempo de trabajo. No obstante, las circunstancias que concurren en el caso del bombero de Nivelles llevan a los jueces a dictar la salvedad "pues la obligación de permanecer físicamente en un lugar determinado por el empresario y la restricción que, desde el punto de vista geográfico y temporal, supone la necesidad de presentarse en el lugar de trabajo en un plazo de ocho minutos, limitan de manera objetiva las posibilidades que tiene un trabajador [...] de dedicarse a sus intereses personales y sociales". El fallo tiene cierto impacto en España, ya que hasta ahora "la jurisprudencia ha declarado que las horas de localización no se consideran tiempo de trabajo", apunta el catedrático Jesús Cruz Villalón en su Compendio de Derecho del Trabajo. Sin embargo, no supone un cambio radical sino un matiz sobre la doctrina mantenida hasta ahora. La sentencia se refiere al caso de un bombero voluntario para el servicio de protección contra incendios de la ciudad de Nivelles (Bélgica), actividad que compaginaba con otro empleo en una empresa privada. El hombre recurrió a la justicia en 2009 para obtener del consistorio una indemnización por daños y perjuicios por sus servicios de guardia domiciliaria, alegando que debían considerarse como tiempo de trabajo. El Tribunal Laboral Superior de Bruselas pidió a la justicia europea que se pronunciara al respecto. El tribunal también precisa que los Gobiernos de la UE no pueden establecer excepciones en función de determinadas categorías de bomberos —en este caso era voluntario— respecto a las obligaciones de la normativa y no pueden adoptar una definición diferente de la que establece la directiva para el concepto de "tiempo de trabajo". El tribunal señala que los Estados miembros pueden introducir disposiciones en su derecho nacional sobre la duración del tiempo de trabajo y de los periodos de descanso más favorables que los contemplados por la directiva. También añade que los países de la UE pueden ser más favorables a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores que lo que marca la directiva. El Tribunal de Justicia de la UE precisa que la normativa no regula la retribución de los trabajadores, algo que está fuera de la competencia de la Unión, y por tanto los Estados miembros pueden regular una retribución del trabajador distinta durante el tiempo de trabajo y los periodos de descanso. Estos pueden incluso no remunerarse.

España (El País):

- **El Supremo ratifica tres años y medio de cárcel para el rapero Valtonyc por injurias a la Corona.** La Sala segunda del Tribunal Supremo ha ratificado este martes la condena de tres años y medio de cárcel que la Audiencia Nacional dictó contra el rapero mallorquín José Miguel Arenas, conocido en el mundo artístico como Valtonyc, por delitos de calumnias e injurias graves a la Corona, enaltecimiento del terrorismo y amenazas por el contenido de una serie de canciones. El rapero compuso las piezas y las publicó posteriormente a internet, donde eran accesibles para todo el mundo de forma gratuita. La sentencia del alto tribunal considera que las canciones incluyen expresiones “en apoyo y alabanza” a las organizaciones terroristas Grapo y ETA y a algunos de sus miembros, así como frases injuriosas contra el Rey y sus familiares y amenazas contra el presidente de la entidad españolista Círculo Balear, Jorge Campos. Los magistrados rechazan los argumentos sostenidos por Valtonyc en su recurso, en el que expuso que actuó amparado por su derecho a la libertad de expresión y a la creación artística y defendió que el rap es un tipo de música con letras “extremas, provocadoras, alegóricas y simbólicas”. El Supremo rechaza las alegaciones del rapero al considerar que “basta con leer los hechos probados en la sentencia para comprender la gravedad de las expresiones contenidas y su correcto encaje en los tipos penales de referencia”. Los magistrados subrayan que la sentencia de la Audiencia Nacional tuvo en cuenta que la pluralidad de mensajes contenidos en las canciones tienen “un indudable carácter laudatorio” de las organizaciones terroristas Grapo y ETA y sus miembros “que van más allá de la expresión de coincidencia con objetivos políticos, solidaridad con los presos o camaradería nacida de vínculos ideológicos”. “Su contenido comporta una alabanza, no ya de los objetivos políticos, sino de los medios violentos empleados por las organizaciones terroristas y contienen una incitación a su reiteración”, señala la sala, que subraya que los contenidos no quedan amparados por la libertad de expresión o difusión de opiniones alegadas por el recurrente. En las canciones se incluían frases como “quiero transmitir a los españoles un mensaje, ETA es una gran nación” o “un pistoletazo en la frente de tu jefe está justificado, o siempre queda esperar a que le secuestre algún Grupo”. Injurias a la Corona. Sobre el delito de injurias graves a la Corona, la sentencia del Supremo recoge que las letras “no son irrelevantes, no realizan una crítica política al jefe del Estado o a la forma monárquica exponiendo las ventajas del sistema republicano”. El tribunal considera que las canciones de Valtonyc injurian, calumnian y amenazan de muerte al Rey o a miembros de la Familia Real con frases como “el rey tiene una cita en la plaza del pueblo, una soga al cuello que le caiga el peso de la ley” o “hagamos que Urdangarin curre en un Burger King y la infanta Elena pida disculpas por ser analfabeta y no estudiar en Cuba”. Acerca del delito de amenazas contra el presidente de Círculo Balear, los magistrados corroboran el dictamen de la Audiencia Nacional que señalaba que en el texto de las canciones se incluyen “reiteradas amenazas de muerte” contra Campos. Sin mencionar nombres, estas irían también contra otros posibles miembros del Círculo Balear o personas a las que se considera de la misma ideología.

Bahréin (AP):

- **Condenan a activista a cinco años de cárcel por tuits.** Una corte de Bahréin sentenció el miércoles a un destacado activista de derechos humanos a cinco años de prisión por tuits que denunciaban supuestas torturas en una prisión del país y criticaban la guerra de Arabia Saudí en Yemen, a pesar de las críticas internacionales al proceso. La condena a Nabeel Rajab es el último capítulo en una larga represión contra la disidencia en Bahrein, un pequeño reino insular ante la costa de Arabia Saudí que acoge a la Quinta Flota de la Marina de Estados Unidos. En la actualidad, el activista cumple una condena de dos años impuesta el pasado julio por entrevistas que concedió para televisión en las que criticó al país. Rajab fue hospitalizado varias veces durante su última condena por problemas cardiacos y úlceras. La cuenta de Twitter del activista publicó un mensaje el miércoles diciendo que entró al juzgado con una “alegre sonrisa” antes de conocer su condena. Tras la lectura del fallo, levantó las manos haciendo el símbolo de la paz y se rió. La decisión judicial fue condenada de inmediato por activistas. “Es hora de que el gobierno de Trump muestre agallas enfrentándose a la dictadura en Bahrein”, dijo Brian Dooley, un asesor del grupo Human Rights First, con sede en Estados Unidos. “Debería tomar acciones punitivas sobre este fallo y enviar al embajador estadounidense a visitar a Rajab en prisión para decirle que Estados Unidos está de su parte y contra esta temeraria represión” Diplomáticos occidentales acudieron a la vista judicial de Rajab en la capital del país, Manama. Funcionarios bahreiníes no respondieron de inmediato a las peticiones de comentarios. La Constitución de Bahrein garantiza libertad de expresión a sus ciudadanos. Los problemas legales de Rajab comenzaron después de que Bahrein reprimió las protestas de la Primavera Árabe de 2011. En agosto de 2012, Rajab fue sentenciado a tres años de cárcel por supuestamente fomentar enfrentamientos entre policías y manifestantes. Para entonces ya había pasado tres meses entre rejas por publicar comentarios antigubernamentales en Twitter. Quedó en libertad en mayo de 2014 tras cumplir

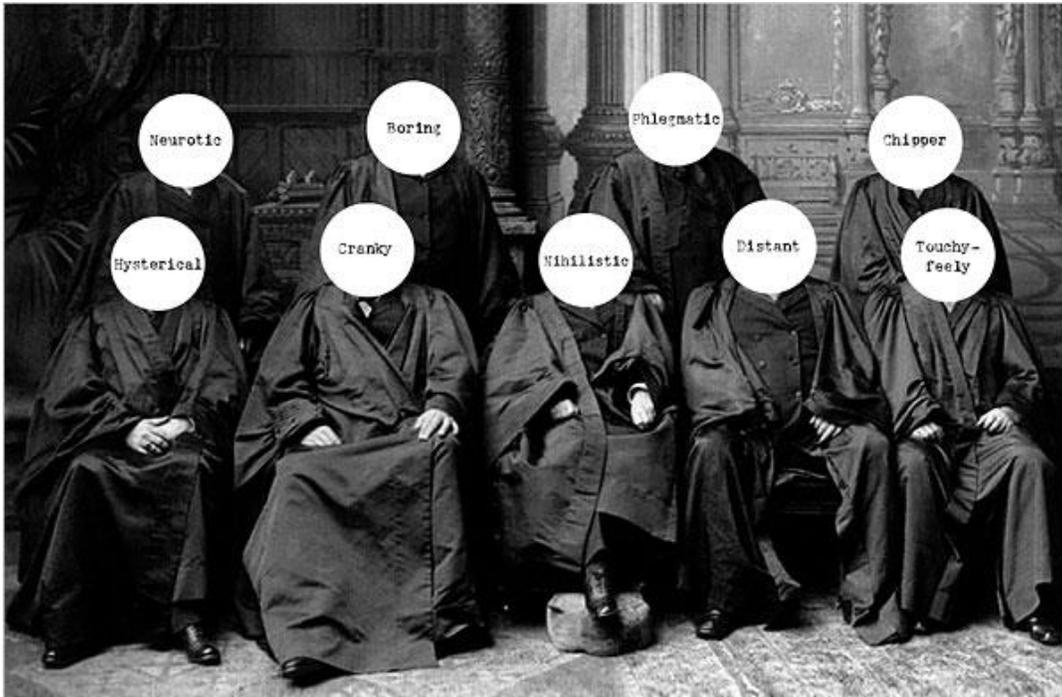
dos años, pero volvió a ser detenido por sus declaraciones en Twitter. El rey Hamad bin Isa Al Khalifa indultó a Rajab en julio de 2015 por motivos de salud tras unos tres meses en un penal. Pero fue arrestado de nuevo en junio de 2016.

De nuestros archivos:

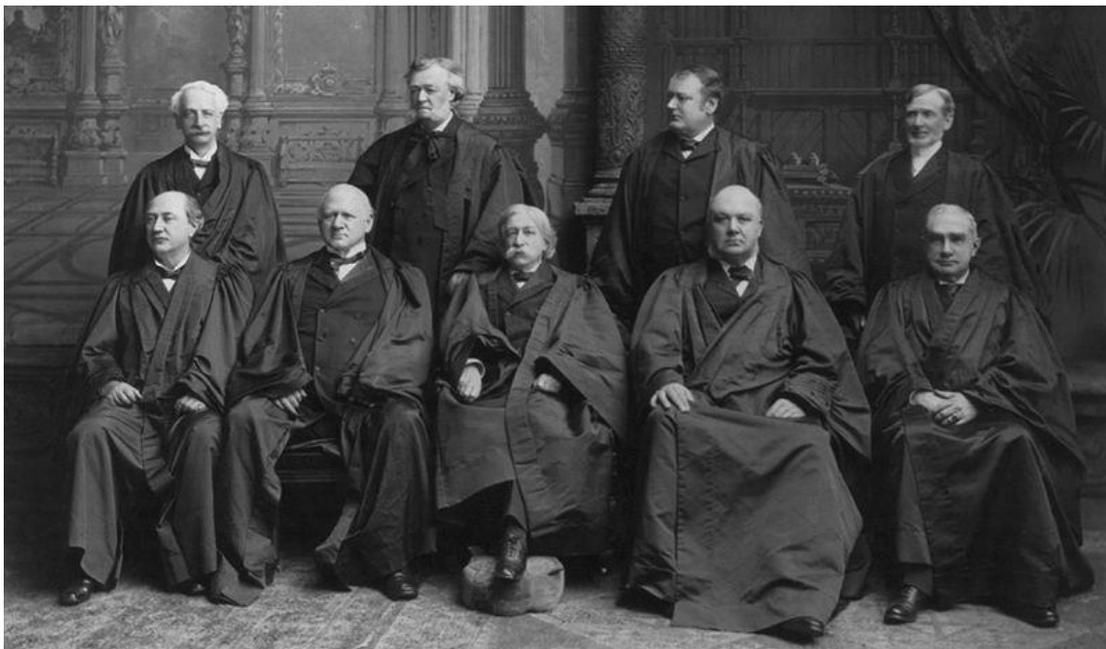
Acerca de una foto del NYT:

En junio de 2009 se publicó en el *New York Times* un artículo de Noah Feldman intitolado *When Arrogance Takes the Bench*: <http://nyti.ms/VvKJEb>

En el artículo de Feldman se incluye una antigua fotografía de los Ministros de la Suprema Corte:



La fotografía fue tomada en 1889, en tiempos del *Chief Justice* Melville Fuller, aunque la original está “en espejo”:



Suprema Corte de Estados Unidos en 1889, de izquierda a derecha: Justice Peckham, Justice Brewer, Justice Shiras, Justice Harlan, **Chief Justice Fuller**, Justice White, Justice Gray, Justice McKenna, Justice Brown.

Así, los temperamentos sugeridos por Feldman en el NYT serían, por ejemplo: Fuller (nihilista); Harlan (flemático); Brown (histérico); McKenna (neurótico), etcétera.

¿Fue el *Chief Justice* Fuller un nihilista?, no lo sabemos, pero su parecido físico con Mark Twain era tal que un día un transeúnte despistado se aproximó al autor de *Huckleberry Finn* pensando que se trataba del *Chief Justice* Fuller y le pidió un autógrafo. Twain lo tomó con humor y firmó el autógrafo en los siguientes términos:

*It is delicious to be full, but it is heavenly to
be Fuller.
I am cordially yours, Melville W. Fuller.*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*